

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrá adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8585

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha en promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 25 y 26 de Diciembre)

Núm. 2774

Gobierno Civil

Obras públicas.—Carreteras

ESTADÍSTICA DE VEHICULOS.—La Jefatura de Obras públicas en Nota informativa de hoy me dice lo siguiente:

En vista de las frecuentes anomalías y hasta omisiones que se observan en la remisión a esta Jefatura de Obras públicas por los Ayuntamientos de esta provincia de los datos a que se refiere el art. 12 del Reglamento de 29 de Octubre de 1920 de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales y no habiendo causado efecto hasta hoy, las indicaciones de esta Jefatura, ruego a V. S. se sirva recordar á los Ayuntamientos de esta provincia el mas exacto y puntual cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento que se cita anteriormente, mediante circular que podría insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y conforme este Gobierno de provincia con lo expuesto, he resuelto publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de Baleares.

Palma 19 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Hace tiempo que la industria huleña nacional, y muy singularmente la de la cuenca de Asturias viene atravesando honda crisis, que hasta el presente logró vencer sin necesidad de auxilio alguno por parte del Poder público. Pero en los momentos actuales aquella crisis se ha agravado extraordinariamente a causa de la dificultad que encuentran los productores huleños para transportar la producción de sus minas tanto al interior como al litoral de la Península, y ello ha determinado que hoy día las plazas de las minas se encuentren abarrotadas de carbón, con lo cual se dificulta y pudiera llegar a impedirse la explotación regular de aquéllas. Ello tuvo por consecuencia que algunas de las más importantes So-

ciudades mineras de la cuenca asturiana se vieran en la necesidad de anunciar el paro de los trabajos mineros, medida a la que se contestó por la importantísima población obrera de aquella cuenca con el anuncio y comienzo de la huelga general.

Atento el Gobierno de V. M. a evitar el gravísimo perjuicio que para la economía nacional supondría la paralización de la producción huleña asturiana, y estimando que en las circunstancias actuales el problema a resolver lo es más de distribución y de transporte que de producción propiamente dicha, y siendo notoria la insuficiencia de los transportes terrestres, ha creído que la medida más eficaz para que en breve pueda darse salida a los grandes stocks de carbón acumulado en las minas, único medio que puede facilitar la explotación regular de aquéllas, es estimular la distribución de los carbonos asturianos por el litoral de la Península, con lo que se logrará, además, influir en el abaratamiento del precio de los mismos.

Las consideraciones expuestas aconsejan, a juicio del Gobierno de V. M., la adopción de medidas de carácter transitorio que faciliten la rápida salida y distribución de los carbonos mineros de la cuenca de Asturias, dando tiempo a que, puestas de acuerdo patronos y obreros, establezcan normas de trabajo que permitan un abaratamiento de la producción, y ha estimado que, para lograrlo, la concesión de una prima al carbón que salga de puerto asturiano en régimen de cabotaje para su distribución en los demás puertos españoles sería el medio más adecuado, medida que, por ser puramente circunstancial y referirse a distribución, transporte y abastecimiento, encaja dentro de los principios que inspira la llamada ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916 y el Reglamento para la aplicación de la misma.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 23 de Diciembre de 1921.

SEÑOR

A. L. B. P. de V. M.,
José Maestre

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Enero próximo, y por un período de tres meses, prorrogable por otros tres mediante acuerdo del Consejo de Ministros, se concede una prima de cinco pesetas por tonelada al carbón mineral de procedencia nacional que salga en régimen de cabotaje por los puertos de Asturias con destino a otros puertos españoles.

Artículo 2.º Para solicitar y obtener la prima que se establece en el artículo anterior, será preciso justificar:

a) Que la persona o entidad solicitante es española y posee minas de hulla en explotación, acompañándose relación jurada por clases de carbón, de la producción media de cada una de ellas durante los dos últimos años.

b) La procedencia del carbón para el que se solicita prima y su destino, debiendo acompañarse la guía correspondiente.

c) Certificación de la Aduana por la que se embarquen los carbonos minerales, en la que se especifique la cantidad de carbón, procedencia, puerto de destino y nombre del barco.

Artículo 3.º En armonía con lo previsto en el apartado m) del artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos, se habilitarán por el Ministerio de Hacienda los créditos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del presente Real decreto.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Maestre

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo aplicación de lo prevenido en las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, y con el fin de estimular legítimamente la acción de cuantos elementos han de cooperar a la represión del contrabando y la defraudación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los individuos de la Guardia civil, dentro de las reglas de su Instituto; Miqueletes, Miliones, Mozos de Escuadra, funcionarios de la Policía gubernativa y Autoridades y Agentes del Estado, de la Provincia y del Municipio que concurren a actos del servicio administrativo de Aduanas que den lugar a la imposición de multas, tienen derecho a los mismos premios que la legislación vigente reconoce a la fuerza del Resguardo, de Carabineros y análogos.

2.º En los casos de aprehensión o descubrimiento por contrabando o defraudación, los individuos a que se refiere el número anterior tienen los derechos que como tales aprehensores o descubridores les correspondan.

De iguales derechos gozarán cuantos funcionarios formen parte de las Delegaciones regias creadas por Real decreto de 21 del corriente y de las que, a tenor del mismo, puedan crearse en lo sucesivo.

3.º Corresponden también los mismos derechos a cuantos dependen del Estado, la Provincia y el Municipio, y en general a cualesquiera personas que en los casos en que siendo notoria y evidente la introducción fraudulenta

de mercancías y estando ausentes aquellos a quienes preferentemente corresponda el servicio, ejerciten la acción represora y el correspondiente derecho de aprehensión en virtud de lo dispuesto en el artículo 302 de las Ordenanzas.

4.º Se cumplirá con el mayor rigor lo dispuesto en el apéndice quinto de las Ordenanzas y en la ley de 3 de Septiembre de 1914 sobre prohibición de revelar los nombres de los denunciadores sin su consentimiento y sobre abono a las mismas de los premios correspondientes.

5.º Los premios consisten, según lo dispuesto en el citado apéndice de las Ordenanzas, en la tercera parte de la multa, y si se trata de faltas administrativas, en la totalidad de la multa, con las deducciones para determinados casos establecidas, si se trata de actos constitutivos de contrabando o defraudación.

Los denunciadores tienen derecho a la tercera parte íntegra de la multa.

En el caso de que concurren a la aprehensión o al descubrimiento distintos elementos, se distribuirán los premios en la forma y proporción establecidos en el mencionado apéndice quinto.

Los premios por las aprehensiones de tabaco de contrabando son los establecidos por la Real orden de 25 de Octubre último; y

6.º Se dará a la presente disposición la mayor publicidad posible.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1921.

P. D.,

ILLANA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 de Diciembre)

MINISTERIO DEL FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La actual crisis por que atraviesa la industria carbonífera a de España ha dado lugar a que se tomen varias medidas de carácter general para la protección a la misma, dictándose al efecto disposiciones a dicho objeto.

Procede por la misma razón, que los arbitrios que abonen los carbonos de producción nacional en los puertos sean lo suficientemente moderados para no encarecer dicha mercancía, y por ello procede que la tarifa de carga y descarga por tonelada no exceda de 0,40 pesetas, tipo que se estima prudencial para el fin que se persigue.

Por ello deberán modificarse dichas tarifas en todas aquellas Juntas de Puertos en que sea posible la reducción, por no tener empréstitos emitidos, teniendo en cuenta lo preceptuado en la ley de Transportes de 20 de Marzo de 1900.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan modificadas en las Juntas de Obras de Puertos las tarifas de carga y descarga de los carbones de producción nacional, en el sentido de que no excedan de 0,40 pesetas por tonelada de dicho combustible.

2.º Esta disposición no es aplicable a las Juntas de Obras de Puertos cuyas tarifas sean inferiores a dicha cantidad, a las que sus arbitrios hayan sido aprobados por Real decreto y a las que tengan emitidos empréstitos teniendo en cuenta lo preceptuado en la ley de Transportes de 20 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1921.

MAESTRE

Sr. Director general de Obras públicas

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El «Monitor Belga» de 12 de Noviembre último publica una Real orden de aquel Ministerio de Agricultura, de 10 del mismo mes, prohibiendo la exportación de yeguas y potrancas de tiro de raza belga, de diez y ocho meses de edad o más, y la de caballos sementales que hayan obtenido una prima nacional de 1.500 francos o una prima provincial de 6.000 francos.

Los propietarios de estos caballos no podrán venderlos más que a ciudadanos belgas establecidos en Bélgica.

La misma disposición establece que las yeguas y potrancas de diez y ocho meses y más, de razas extranjeras o cruzadas, podrán exportarse mediante licencia concedida por el Ministerio de Agricultura.

Los demás solipetos podrán exportarse, previo reconocimiento sanitario en la frontera y abono de 25 francos en concepto de derechos sanitarios. Las licencias de exportación se otorgan después de examen veterinario por cuenta del exportador.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(Gaceta 22 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2759

ALCALDIA DE BUÑOLA

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el cual resolvió contratar, por medio de subasta pública, el servicio de alumbrado público de esta población por plazo de cuatro años según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 8577, queda señalado el día nueve de Enero próximo a la hora diez para la celebración de la subasta de que se trata, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual podrá ser examinado por todas las personas que así lo deseen.

Buñola 26 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Isidro Quetglas.—P. A. del A.—Antonio Nadal, Secretario.

Núm. 2737

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobado por esta Corporación el plano Proyecto de urbanización de la aldea de San Isidro de este término Municipal queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de veinte días que empezarán a contar el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Felanitx 19 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Guillermo Perelló.—Por A. de A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2738

ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA

Aprobado por este Ayuntamiento el plano de este pueblo formado por el

Arquitecto provincial, queda expuesto al público, a efectos de reclamación, durante veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

San Juan Bautista 19 Diciembre 1921.

—El Alcalde, Juan Ramon.

Núm. 2741

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21, se hallarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 20 Diciembre de 1921.—El Alcalde, José Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 2742

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922 a 1923, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Sansellas 21 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Pons.

Núm. 2748

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

Terminado al Registro fiscal de edificios y solares de este término, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que crean pertenentes a su derecho, y finido que sea dicho plazo, ninguna será atendida.

Santa María 12 Diciembre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Serra.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 2761

ALCALDIA DE BUGER

Fijadas definitivamente las cuentas municipales en esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920-21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico se anuncia que las mismas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días a efectos de reclamación, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Búger 19 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Sebastián Martí.

Núm. 2766

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incursos en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Ferrerías 19 Diciembre de 1921.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 2771

D. Pedro Sastre Barceló, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Campanet a 10 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Pedro Sastre.—P. S. M.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 2751

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Industrial

CIRCULAR.—De conformidad con lo determinado en el artículo 68, del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y en consonancia con lo prevenido en el Real Decreto de adaptación del año económico, el día primero del próximo mes de enero deberán dar principio los trabajos para la formación de las matriculas que han de regir en el próximo año económico de 1922 a 23, las cuales se ajustarán al modelo y encasillado que van a continuación y con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del mismo Reglamento. Esta Administración cree conveniente dictar las siguientes instrucciones para la mas exacta confección de dichos documentos y sobre ellas llama la atención de los Señores Administradores de Mahon e Ibiza y Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en evitación de las responsabilidades que se les pudiera exigir.

1.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, las cuotas señaladas a las industrias serán las que figuran en el Reglamento vigente aumentadas en un 50 por 100, exceptuando las correspondientes a los epígrafes 136, de la Tarifa segunda y 178, de la Tarifa tercera, cuyas cuotas no sufrirán aumento.

2.º Serán incluidos en las matriculas que han de formarse todos los industriales que figuran en las aprobadas para el año actual, exceptuando aquellas cuyas bajas han sido aprobadas y comunicadas por esta oficina como igualmente los industriales cuyas cuotas han sido fallidas en virtud de los expedientes cuyos nombres figuran en relaciones publicadas o que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Como es consiguiente se incluirán en dichos documentos cobratorios los industriales que hayan solicitado su alta y tengan éstas aprobadas por esta Oficina; debiendo tener en cuenta que la profesión de Secretario de Juzgado Municipal no es personal, así que no debe consignarse el nombre del que está en posesión del mismo y si solamente el cargo.

3.º No se admitirá Matricula alguna en la que se introduzcan cambios de nombres de industriales o de domicilios sin que dichas alteraciones se hallen justificadas con los documentos correspondientes suscritos por los interesados como igualmente las que no expresen el número exacto de habitantes de la localidad conforme al último censo oficial aprobado.

4.º La aplicación de las tarifas, clases y epígrafes han de ajustarse estrictamente al Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1896, con las modificaciones introducidas hasta la fecha. Las Matriculas serán reparadas y devueltas cuando la numeración de las clases y epígrafes no corresponda a las de las Tarifas y modificaciones vigentes.

5.º A fin de que puedan estar aprobadas las Matriculas en 31 de marzo próximo se remitirán a esta Administración precisamente por correo antes

del día 20 de Febrero próximo, previniéndose que transcurrido dicho día sin haberse recibido se propondrá contra los morosos la multa que corresponda con arreglo al art.º 184 de la Ley municipal y se procederá al nombramiento de comisionados Plantones para que pasen a los pueblos con objeto de formarlas por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, con cuyas penalidades quedan desde luego conminados.

6.º Las Matriculas que formen los Ayuntamientos se reintegrarán con pólizas de una peseta por cada pliego y las que confeccionen las Administraciones Depositarias lo serán con papel del sello de oficio, acompañándose con cada original dos copias, una para remitir a la Dirección General de Contribuciones con timbre móvil de diez céntimos por cada pliego con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre.

7.º A cada Matricula se acompañará una certificación de la Alcaldía en la que conste el tanto por ciento de recargo municipal acordado imponer por el Ayuntamiento o sobre las cuotas del Tesoro, para atenciones del presupuesto municipal, y otra certificación de haber sido expuesta al público la Matricula durante diez días contados desde la publicación del anuncio a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y entablar dentro del mismo plazo las reclamaciones oportunas. Se unirá igualmente una certificación en que conste los nombres y apellidos de los Señores Médicos Cirujanos que ejerzan la profesión en la localidad y otra de los contribuyentes que ejerzan industrias en ambulancia.

8.º Tan pronto estén aprobadas las Matriculas por esta Administración, se devolverá a los pueblos una de las copias debidamente autorizada para que sin pérdida de momento se proceda a formar las listas cobratorias de que trata el artículo 112, y a extender las matriculas de los recibos talonarios que oportunamente se remitirán con dichas listas para cuya formalización se cuidará de totalizar por separado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales evitando con esto devoluciones por reparos.

9.º Se recomienda eficazmente a los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia den el mas exacto cumplimiento a lo que sobre adquisición de patentes especiales para Médicos, establece el artículo 5.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1894, cuidando de que las patentes se expidan durante los quince primeros días del año económico remitiendo acto seguido a esta Administración los documentos originales.

10. Al remitir esta Administración, precisamente el último día del mes como preceptúa el artículo 125 del Reglamento las declaraciones de baja acompañadas de las declaraciones respectivas, cuidarán los Señores Alcaldes de certificar a continuación de dichos documentos la certeza o inexactitud de dichas declaraciones, dato indispensable para que puedan ser aprobadas por esta Oficina.

11. Se previene a los Señores Alcaldes que al expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la Tarifa 5.ª Sección segunda o sea patentes en ambulancia, cuiden de que los Industriales presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota correspondiente a la patente respectiva, pues de no hacerlo así, se les aplicará la responsabilidad que establece el artículo 184 del Reglamento.

12. Cualquiera infracción de las anteriores disposiciones o falta de la remisión de los documentos dentro de los plazos señalados, será causa bastante para exigir las responsabilidades conforme previene el Reglamento de Industrial, haciéndose presente que la Delegación de Hacienda hará uso de cuantas facultades le otorgan las Leyes y Reglamentos para conseguir la presentación en debida forma de dichos documentos.

Palma 19 de Diciembre de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.

Modelo que se cita

Número de orden de la matrícula	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número de su habitación	Tarifa	Clase	Epígrafe	REGAROS MUNICIPALES		5 por 100 para premio de cobranza	PS recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro	2 décimas para las empresas periódicas	TOTAL ordinario y extraordinario	Cuarta parte correspondiente al trimestre
Para el Municipio						Para el Tesoro	Pesetas					

ADVERTENCIAS.—1.ª La Matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos, y en cuanto a la 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.
 2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignándose especialmente en la 5.ª los detalles que determinan las industrias. Se encargará el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
 3.ª La Matrícula se coserá por el margen izquierdo foliándose a la letra y con rúbrica del Jefe del Negociado o Secretario del Ayuntamiento las hojas que las componen.
 4.ª En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

Núm. 2775
 D. Antonio Vidal y Villalonga, Juez Municipal de la Ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto se hace saber a D.ª Esperanza García y Riudavets, consorte de D. José de Aracil y Mora, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que en el día de hoy, sin previo requerimiento de pago, se ha procedido al embargo de la nuda propiedad de una casa situada en el pueblo de Mercadal, en esta isla, calle de Isabel segunda número cuarenta, de pertenencia de la Sra. García, en cumplimiento de lo mandado en auto de veinte y cuatro del pasado Noviembre, dictado por este Juzgado en méritos del expediente de apremio instado por el Notario de esta residencia D. Francisco Mercadal y Pons, representado por el procurador D. Miguel Alejandro contra la citada D.ª Esperanza García y Riudavets, en reclamación de la suma de doscientas veinte y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos, importe de una cuenta de derechos y suplidos con motivo de la escritura de reconocimiento de deuda e hipoteca otorgada ante dicho Notario en nueve de Julio último por la Sra. García con la venia de su citado esposo D. José de Aracil y la de su madre D.ª Rafaela Riudavets y Vera a favor de D. Juan Fiol y Oliver, vecino de Palma; pues así queda mandado en el citado expediente de apremio. Dado en Mahón a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Vidal.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 2612
 COMANDANCIA DE MARINA
 DE MALLORCA

Relación de los inscriptos de esta Brigada que por cumplir 20 años de edad en el próximo de 1922, deben ser eliminados de todo alistamiento del Ejército de tierra por deber prestar sus servicios en la Armada.

- Trozo de Palma
- Pablo Bosch Valero, hijo de Pablo y Ascension, natural de Palma.
 - Juan Ginard Mas, de Guillermo y Esperanza, de Palma.
 - Sebastián Pizá Morey, de Juan y Francisca Maria, de Valldemosa.
 - Juan Serra Planas, de Francisco y Antonia Maria, de Palma.
 - Francisco Torres Serra, de Antonio y Catalina, de Palma.
 - Manuel Garcias Rotjer, de Francisco y Maria, de id.
 - Jaime Roig Ribas, de Juan y Maria Concepción, de Ibiza.
 - Juan Morey Estarás, de Sebastián y Juana Ana de Valldemosa.
 - Jaime Juan Morey, de Pedro y Maria, de id.
 - Bartolomé Moll Vidal, de Bartolomé e Isabel, de Palma.
 - Miguel Vidal Rosselló, de Lorenzo y Margarita, de Santafiy.
 - Bartolomé Jofre Marqués, de José y Magdalena, de Palma.
 - Juan Gayá Gayá, de Francisco y Margarita, de Felanitx.
 - Bernardo Bosch Vicens, de Jaime y Micaela, de Palma.
 - Francisco Soberat Rosselló, de Francisco y Angela, de id.
 - Simón Pons Jaume, de Andrés y Micaela, de Santafiy.
 - Joaquín Cortés Forteza, de José y Rita, de Palma.
 - Andrés Bosch Mari, de Miguel y Maria, de id.
 - Pedro Palou Vivó, de Pedro y Antonia, de Barcelona.
 - Antonio Vaquer Vidal, de Gabriel y Francisca, de Palma.
 - Bartolomé Ginart Ordinas, de Jaime y Magdalena, de Barcelona.
 - Antonio Obrador Obrador, de Sebastián y Antonia, de Palma.
 - Bartolomé Colomar Genovart, de Julián y Margarita, de id.
 - Miguel Sastre Tomás, de Pedro y Francisca, de id.
 - Jaime Monserrat Vadell, de Bartolomé y Magdalena, de Felanitx.
 - José Bisquerra Terrasa, de Antonio y Manuela, de Palma.

- Cristóbal Espases Ferrer, de Buena-ventura y Bárbara, de id.
- Lorenzo Salom Trias, de Lorenzo y Maria Ana, de id.
- Jaime Vadell Roig, de Salvador y Catalina, de Manacor.
- Rómulo Viñas Maria, de Vicente y Maria, de Ibiza.
- Miguel Amengual Vidal, de Antonio y Francisca, de Binisalem.
- Gaspar Moreno Panisa, de José y Catalina, de Palma.
- José Vaquer Vidal, de Bernardo y Francisca, de id.
- Jaime Negre Muntaner, de Jaime y Ana, de id.
- José Guasch Ferrer, de Vicente y Catalina, de Ibiza.
- Matias Garcias Baeza, de Pablo y Josefa, de Palma.
- José Fuster Fuster, de Buenaventura y Magdalena, de id.
- José Pons Ferrer, de Miguel y Catalina, de id.
- Bernardino Bonet Vidal, de Sebastián y Maria, de Santafiy.
- Antonio Albons Puig, de Juan y Juana, de Felanitx.
- Sebastián Vidal Pascual, de Jaime y Catalina, de Manacor.
- Juan Morey Más, de Antonio y Maria, de Valldemosa.
- Miguel Sitjar Amengual, de Antonio y Maria, de Palma.
- Pedro Blanco Antolin, de Francisco y Antonia, de id.
- Juan Herrero Tomás, de Bartolomé y Ana, de id.
- Antonio Matas Vila, de Antonio y Antonia, de id.
- Gabriel García Compañy, de Gabriel y Margarita, de id.
- Pablo Porcell Bosch, de José y Gabriela, de id.
- Francisco Gomez Vicens, de Jaime y Maria, de id.
- Jaime Azogue Ferrer, de Jaime y Francisca, de id.
- Bartolomé Amengual Vicens, de Miguel y Sebastiana, de Santafiy.
- Guillermo Oastañer Calafell, de Antonio y Gerónima, de Palma.
- Sebastián Ferrando Barceló, de Simón y Margarita, de Santafiy.
- José Bosch Servera, de José y Bárbara, de Felanitx.
- Gabriel Ferriol Gelabert, de Juan y Margarita, de Muro.
- Francisco Tomás Alorda, de Francisco y Maria, de Bafñabufar.
- Antonio Mesquida Abraham, de Gabriel y Maria, de Palma.
- Miguel Bonet Ballester, de padres desconocidos, de id.
- Francisco Prats Serra, de Francisco y Catalina, de id.
- Mateo Monserrat Cabrer, de Francisco y Maria, de Felanitx.
- Vicente Palmer Espases, de Antonio y Francisca, de Palma.
- Martin Mir Hierro, de Pedro y Margarita, de id.
- Antonio Perelló Rigo, de Juan y Maria, de Santafiy.
- Miguel Covas Sastre, de Andrés y Francisca, de id.
- Miguel Manresa Artigues, de Jaime y Maria, de Felanitx.
- Emilio Vidal Amorós, de Juan y Maria, de Palma.
- Ramón Anó Charafino, de Ramón y Concepción, de Tobarle.
- Pablo Curto Reus, de Esteban y Catalina, de Palma.
- Gaspar Mas Munar, de José y Catalina, de Montuiri.
- Francisco Castañó Salvá, de José y Francisca, de Palma.
- Sebastián Panisa Oliver, de Gabriel y Margarita, de Luchmayor.
- Jaime Más Muntaner, de Jaime y Bárbara, de Palma.
- Mateo Munar Munar, de Pedro José y Antonia, de id.
- José Rigo Colomar, de Bartolomé y Margarita, de id.
- Guillermo Ferrer Oliver, de Blas y Antonia, de Santafiy.
- Bartolomé Tur Mari, de Bartolomé y Maria, de Palma.
- Juan Bonet Covas, de Gabriel y Micaela, de Santafiy.

Trozo de Alcudia

Juan Juan Cabanellas, de Angel y Maria, de Pollensa.
Bernardo Vidal Palou, de Salvador y Juana, de Alcudia.
Juan Masanet Adrover de Pedro y Salvadora, de id.
Juan Garcia Blutort, de Gabriel y Juana, de id.
Bernardo Amengual Bibiloni, de Antonio y Magdalena, de Pollensa.
Antonio Plomer Cánoves, de Jaime y Rosa, de id.
José Font Riera, de José y Margarita, de id.
Juan Valenzuela Ortega, de Emilio e Isabel, de Tarifa.
Miguel Rabasa Poquet, de Mateo y Maria, de Pollensa.
Gabriel Domingo Capó, de Juan y Maria, de Alcudia.
Gabriel Seguí Bernat, de Antonio y Catalina, de Pollensa.
Juan Salord Verger, de Antonio y Catalina, de Alcudia.
José Meliá Torres, de Pedro Juan y Juana, de id.
Esteban Morro Cifre, de Esteban e Isabel, de id.
Bartolomé Enseñat Plomer, de Ramón y Catalina, de Pollensa.
Francisco Cifre Escalas, de José y Catalina, de id.
Juan Cerdá Vicens, de Juan y Antonio, de id.
Miguel Amoros Ferrá, de Martín y Antonia, de id.
José Bennasar Masanet, de José y Juana, de Alcudia.
Gaspar Vera Carretero, de Francisco y Maria, de id.
Francisco Vadel Ramon, de Guillermo y Juana, de id.
José Cerdá Vicens, de Antonio y Margarita, de Pollensa.
Tomás Mayol Orell, de Tomás y Juana Ana, de id.
Francisco Vicens Bosch, de Francisco y Maria, de id.
Mateo Alberti Cifre, de Mateo y Maria, de id.

Trozo de Sóller

Guillermo Darder Blutort, de Benito y Maria, de Petra.
Agustín Costa Riera, de Tomás y Maria, de Sóller.
Mateo Roca Terrasa, de José y Francisca, de Palma.

Trozo de Andraitx

Bartolomé Calafell Ripoll, de Jorge y Paula, de Valldemosa.
Miguel Ginard Bosch, de Miguel y Catalina, de Andraitx.
Antonio Pujol Enseñat, de Gabriel y Francisca, de id.
Guillermo Alemañy Castell, de Pedro y Francisca, de id.
Palma 10 de Diciembre de 1921.—Teodoro Pou.—V.º B.º—Mariano Sbert.

Núm. 2613

Relación de los inscriptos de esta Brigada que por cumplir 21 años en el próximo de 1922, deben ser eliminados de todo alistamiento para el Ejercito de tierra, por deber prestar sus servicios en la Armada.

Trozo de Palma

Juan Martorell Vidal, hijo de Maria, natural de Palma.
Vicente Gil Munar, de padres desconocidos, de id.
José Bosch Soler, de Antonio y Maria, de id.
Pedro Mir Gelabert, de Bartolomé y Maria, de id.
Guillermo Sastre Frau, de Guillermo y Francisca, de id.
Pablo Carbonell Barceló, de Gabriel y Catalina, de id.
Juan Bonnin Forteza, de Mariano y Francisca, de id.
Damián Ramonell Moyá, de Antonio y Catalina, de id.
Sebastián Peña Pascual, de José y Micaela, de Lluchmayor.
Dionisio Mulet Crespí, de Dionisio y Francisca, de Alaró.
Mateo Mercant Morey, de Juan y Francisca, de Capdepera.

Miguel Moll Ballester, de Bartolomé y Micaela, de Campos.
Bartolomé Alemañy Salom, de Jorge e Isabel, de Palma.
Antonio Adrover Liadó, de Bartolomé y Magdalena, de Santañy.
Luis Rotger Oliver, de Bernardino y Maria, de Son Servera.
Pedro Torres Balaguer, de Pedro e Isabel, de Esporlas.
Gabriel Oliver Valcaneras, de Pedro Antonio y Esperanza, de Palma.
Sebastián Rubi Campins, de Miguel y Catalina, de id.
Francisco Forteza Segura, de Jaime y Catalina, de id.
Bartolomé Cunill Cardell, de Juan y Catalina, de id.
Rafael Mas Bosch, de Baldomero y Maria, de id.
Ambrosio Suau Caldés, de Miguel y Luisa, de id.
Miguel Adrover Ferrá, de Damián y Ana Maria, de id.
Mateo Alberti Alberti, de Miguel y Rosa, de Bañalbufar.
Miguel Obrador Soler, de Antonio y Catalina, de Felanitx.
Salvador Bosch Elias, de Miguel y Antonia, de Palma.
Jaime Ferrando Portell de Jaime y Magdalena, de Santañy.
Gabriel Palmer Bosch, de Juan y Antonia, de Palma.
Antonio Marqués Porcel, de Juan y Catalina, de id.
Nicolás Panisa Peña, de Antonio y Catalina, de Lluchmayor.
Faustino Pujol Covas, de Guillermo y Margarita, de Palma.
Sebastián Puig Mestre, de Juan y Catalina, de Felanitx.
Antonio Barceló Palmer, de Juan y Ana, de Palma.
Miguel Novilla Vallespir, de Vicente y Antonia, de Sineu.
Juan Vidal Monserrat, de Miguel e Isabel, de Palma.
Antonio Nicolau Riera, de Matias y Juana, de id.
Ramón Hernandez Bordoy, de Ireneo y Francisca, de Bibao.
Miguel Vidal Bonet, de Miguel y Ana Maria, de Santañy.
Francisco José Fernandez Valle, de Juan y Rosa, de Solobrefia.
Antonio Enseñat Campaner, de Antonio y Maria, de Palma.
Bartolomé Mut Fiol, de Bartolomé y Juana, de id.
Nicolás Panisa Martí, de Nicolás y Juana, de Lluchmayor.
Pedro Salom Rado, de Cosme y Catalina, de Santañy.
Miguel Toledo Pascual, de Bruno y Rosa, de Palma.
Juan Reines Calvo, de Bartolomé y Gabriela, de id.
Ramón Horrach Seguí, de Ramón e Isabel, de id.
Jaime Espases Berga, de José y Jeronima, de id.
Jaime Bonet Ferrer, de Juan y Margarita, de Santañy.
Miguel Llauger Perelló, de Miguel y Francisca, de Santañy.
Mariano Cardona Guasch, de Pedro y Catalina, de Palma.
Juan Caubert Isern, de Juan y Margarita, de Palma.
Miguel Martí Quetglas, de Pedro y Juana Maria, de id.
Manuel Isidro Bernabeu, de Antonio y Manuela, de id.
José Martí Mayol, de Antonio y Florentina, de id.
Ignacio Picornell Femenias, de Gabriel y Juana, de id.
Juan Salleras Berga, de Mateo y Margarita, de id.
Pedro Bosch Pastor, de Jaime y Mónica, de Palma.
Francisco Ferragut Sastre, de José y Apolonia, de Palma.
Nicolás Panisa Radó, de Damián y Sebastiana, de Campos.
Gabriel Flaquer Terrasa, de Gabriel y Catalina, de Capdepera.
José Pujol Ribas, de José y Micaela, de id.
Rafael Xamena Moll, de Rafael y Ana, de id.

Miguel Uguet Maura, de Pedro Juan y Pedrona, de Felanitx.
Juan Munar Lladrés, de Pedro José y Catalina, de Palma.
Cosme Garcia Barceló, de Pedro y Maria, de id.
Patricio Serra Mells, de Patricio e Isabel, de id.
Estanislao Zanoquera Amer, de Antonio y Maria, de Palma.
Antonio Rosselló Garcia, de Antonio y Catalina, de id.
Cayetano Porcel Villamitchana, de Guillermo y Magdalena de id.

Trozo de Alcudia

José Simó Salord, de Jaime y Margarita, de Alcudia.
Lucas Ferrer Seguí, de Cosme y Maria, de Pollensa.
Miguel Ripoll Mulet, de Miguel y Ana, de id.
Lorenzo Barceló Cifre, de José y Magdalena, de id.
Bartolomé Guaita Lladrés, de Gaspar y Juana Maria, de Alcudia.
Rosendo Valenzuela Ortega, de Emilio e Isabel, de Gausin.
Guillermo March Bauzá, de Antonio y Margarita, de Pollensa.
Antonio Campomar Rotger, de Antonio y Petra, de id.
Gabriel Cerdá Morro, de Gabriel y Catalina, de id.
Salvador Cerdá Torrandell, de Salvador y Maria, de id.
José Bernat Bauzá, de José y Maria, de id.
Jaime Martorell Campomar, de Juan y Maria, de id.
Francisco Vera Sorá, de Gaspar y Emilio, de Alcudia.

Trozo de Sóller

Lorenzo Pons Casasnovas, de Guillermo y Catalina, de Sóller.
José Estades Ripoll, de Antonio y Antonia, de Deyá.
Jaime Frau Jaume, de Juan y Ana, de Sóller.

Trozo de Andraitx

Guillermo Alemañy Coll, de José y Mariana, de Andraitx.
Antonio Sureda Rayo, de Bartolomé y Antonia, de Alaró.
Matias Alemañy Palliser, de Matias y Maria, de Andraitx.
Mateo Cunill Coll, de Jaime y Catalina, de id.
Guillermo Moragues Jofre, de Esteban y Antonia, de id.
Bartolomé Porcel Mendez, de Jaime y Josefa, de id.
Juan Vera Ródenas, de Antonio y Margarita, de id.
Palma 10 de Diciembre de 1921.—Teodoro Pou.—V.º B.º—Mariano Sbert.

Núm. 2760

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.º; harina de todo pan; cebada; paja corta para pienso; leña para hornos; sal; en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, jabón, leña de tronco, carbón vegetal, carbón de cok, carbón mineral, paja larga para relleno y sosa, en Acuartelamiento

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Enero próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 54 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 24 del actual al 4 del mes de Enero próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo de 194.50 pesetas el total; y las siguientes, o cada uno de ellos por separado: 835 pesetas por la cebada; 250 pesetas por la paja corta para pienso; 5 pesetas por la sal; 250 pesetas por el carbón vegetal; 165 pesetas por el carbón de cok;

50 pesetas por la paja larga; 150 pesetas por la leña de tronco; 60 pesetas por el jabón; 0.50 pesetas por el aceite; 6 pesetas por la sosa; 90 pesetas por el petróleo y 80 pesetas por el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. O. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio 1911 (O. L. n.º 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 24 de Diciembre de 1921.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Modelo de proposición

Don... domiciliado en... y con residencia en la calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha... de... de... para la adquisición de... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha... de... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su casa, así como también el último recibo de la contribución industrial que correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca.)

(Firma y rúbrica).

OBSERVACIONES: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la razón social.

Núm. 2772

REQUISITORIA

Salvá Cardell Antonio, hijo de Antonio y Margarita, natural de Lluchmayor, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, estado soltero, oficio de Zapatero, de 29 años de edad, estatura 1'650 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos velados, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, vestia en raje de kaki cuando desertó, domiciliado ultimamente en Lluchmayor provincia de Baleares, procesado por el delito de desertación; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento mixto de Artillería de Ocuña, D. José Valero Aguado residente en Tetuán (Marruecos); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuán 14 de Diciembre de 1921.—El Teniente Juez Instructor, José Valero.